

NIT.900.500.018-2

20139070004771

Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20139070004771

Pág. 1 de 10

San José de Cúcuta, 06-06-2013

Señores

RODRIGO ZAMBRANO

VICENTE GALVIS

JUAN ANDRES GALVIS

Carrera 55 71-23 Casa 20 Condominio Valladolid Campestre

Lagos del Cacique

Bucaramanga

Ref.: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial Saludo:

La Suscrita Coordinadora del punto de Atención Regional Cúcuta, de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas mediante Resolución No. 0023 de fecha 08 de Junio de 2012 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo de 2013, proferida por el despacho de la señora Presidenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del trámite de Amparo Administrativo promovido por el titular de la Licencia de Explotación No. 206 se profirió la Resolución No. PARCT-042 del 5 de diciembre de 2012 "Por medio de la cual se resuelve solicitud de amparo administrativo dentro de la Licencia de Explotación No. 206, la cual en su artículo quinto resuelve notificar personalmente al Señor DARÍO ALBERTO ULLOA FORERO o en su defecto procédase mediante aviso.

Que, mediante Resolución No. PARCT-007 del 9 de abril de 2013 se aclaró el artículo quinto de la Resolución PARCT-042, en la cual se dispuso igualmente notificar personalmente la resolución en comento a los señores RODRIGO ZAMBRANO, VICENTE GALVIS y JUAN ANDRES GALVIS, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación Radicado 20139070003601 del 26 de abril de 2013 se conminó a los señores RODRIGO ZAMBRANO, VICENTE GALVIS y JUAN ANDRES GALVIS, para que se hicieran presentes en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de diez (10) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no se han notificado personalmente a los señores RODRIGO ZAMBRANO, VICENTE GALVIS y JUAN ANDRES GALVIS, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a los Señores RODRIGO ZAMBRANO, VICENTE GALVIS y JUAN ANDRES GALVIS, que fue expedida la Resolución No. PARCT-042 del 5 de diciembre de 2012 "Por medio de la cual

NIT.900.500.018-2

20139070004771

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20139070004771

Pág. 2 de 10

se resuelve solicitud de amparo administrativo dentro de la Licencia de Explotación No. 206", la cual fue aclarada mediante Resolución No. PARCT-007 del 9 de abril de 2013.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, por lo tanto la Resolución No. PARCT-042 del 5 de diciembre de 2012 procede el RECURSO DE REPOSICIÓN, el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la Resolución PARCT-042 del 5 de diciembre de 2012 y de la Resolución No. PARCT-007 del 9 de abril de 2013.

Atentamente,

ING. MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: Lo enunciado (8) folios
Copias: NA
Proyectó: Heisson G. Cifuentes M.
Elaboró: Heisson G. Cifuentes M.
Revisó: Marisa Fernández
Fecha de elaboración: 6 de junio de 2013
Número de radicado que responde: 20139070004771
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()
Archivado en: M:/Cifuentes13/JUNIO/OFIICIOS

NIT.900.500.018-2

20139070004771

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20139070004771

Pág. 3 de 10



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DE LA LICENCIA DE
EXPLOTACION No. 206**

RESOLUCIÓN PARCT- 042

(05 de Diciembre de 2012)

La Suscrita Coordinadora del punto de Atención Regional Cúcuta, de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas mediante Resolución No. 0023 De fecha 08 de Junio de 2012 y la Resolución No. 0050 de fecha 22 de junio de 2012, proferida por el despacho de la señora Vicepresidenta y,

CONSIDERANDO

Mediante Resolución No. 98 de fecha 18 de septiembre de 1996, fue otorgada por LA SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, una licencia de explotación para un Yacimiento de ASFALTITA, al señor DARIO ULLOA, identificado con cédula No. 19.094.860, ubicada en jurisdicción del Municipio de la Esperanza, la cual fue inscrita en registro Minero Nacional el día 25 de noviembre de 1997.

HECHOS

Puesto en conocimiento los hechos perturbatorios, mediante oficio de fecha 12 de octubre de 2012 y con radicado No. 2012-431-002231-2, por el titular de la Licencia de explotación No. 206, indicando:

"en calidad del derecho que me asiste como titular de la licencia de Explotación No. 206, ubicada en el municipio de la Esperanza, Departamento Norte de Santander, yacimiento de ASFALTITA (...), Avoco de manera respetuosa a su despacho para que se decreten las pruebas y la práctica de una inspección administrativa, con el fin de proteger los derechos mineros amparados bajo la referida Licencia de Explotación, al entendido de la ley 685 de 2001 en sus artículo 307 y 308"

- *Primera Perturbación:*

"Solicitud de impetro en contra del señor RODRIGO ZAMBRANO PINTO, identificado con la cedula No 5.689.130 de Mogotes, y con el siguiente domicilio: Lagos del Cacique, Kr 55 No. 71-23, casa 20 condominio Valladolid Campestre, Bucaramanga, quien es el dueño de las fincas donde está localizada la parte de mi área de explotación."

- *Segunda Perturbación:*

"Solicitud de impetro en contra de los señores Vicente Galvis, Juan Andrés Galvis, y otros asociados, que se localizan en la Finca Villa Andrea, aproximadamente 5 kilómetros de la Plaza del Pueblo, en dirección al caserio "20 de Julio".

En consecuencia se fijó el día catorce (14) de noviembre de 2012, para llevar a cabo la respectiva diligencia en la que se verificaron los hechos perturbadores y en la que se determinó:

RESULTADO DE LA DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO

De acuerdo con lo anterior, en fecha 14 de Noviembre del 2012, se realizó la visita al sector indicado, por personal técnico y jurídico, del Grupo de Trabajo Regional Cúcuta de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA para verificar las Perturbaciones anteriormente expuestas y la información suministrada por los titulares del mismo.

En el presente informe se consignan los resultados obtenidos del reconocimiento y observación de campo.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



Prosperidad
para todos

1

www.anm.gov.co

NIT.900.500.018-2

20139070004771

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20139070004771

Pág. 4 de 10



**AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA**

Para la visita de reconocimiento se empleó, GPS, cámara digital.

Se concluyó mediante concepto técnico No. 104 de fecha 26 de noviembre de 2012, Emitido por la Autoridad Minera lo siguiente:

Atendiendo la solicitud de Amparo Administrativo interpuesta por el titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION Nº 206, se procede a realizar la diligencia bajo figura de Amparo Administrativo el día 14 de Noviembre de 2012, de acuerdo a la programación de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, Punto de Atención Regional Cúcuta.

El título en mención, se encuentra localizado en jurisdicción del municipio de La Esperanza departamento Norte de Santander, la visita fue atendida por el señor ELKIN GARCIA VALDERRAMA identificado con cedula de ciudadanía No. 91.004.202 quien es el Capataz de la Mina y el señor JHON FREDY MEJIA identificado con cedula de ciudadanía No. 13.285.434 Representante por parte de la Alcaldía de la Esperanza. La diligencia de amparo administrativo se dividió en dos partes, teniendo en cuenta lo manifestado por el Titular de las dos perturbaciones presentadas en el área del Contrato en Comento.

- **Primera Parte:**

El personal de la comisión llega al municipio de La Esperanza y de allí avanza aproximadamente 8 kilómetros hasta llegar a la finca denominada VILLA ANDREA cuyo dueños son los señores VICENTE GALVIS Y JUAN ANDRES GALVIS; se procede a explicarle al capataz de la finca el señor FREDDY FLOREZ el motivo de la diligencia. El capataz de la finca VILLA ANDREA, nos comunica al personal de la comisión por vía telefónica con los señores LUIS FAJARDO, y DAIRO FAJARDO, quienes se identificaron como dueños de la finca referida, y manifestaron tener minería tradicional desde hace años en ese punto, y a su vez dicen tener PIN para solicitar el área.

Se realiza la correspondiente verificación de lo antes referido y se evidencia que se realiza una radicación de solicitud de minería tradicional por parte del señor **LUIS FAJARDO SUAREZ** identificado con cedula de ciudadanía No 91.278.198 con fecha de 10 de Octubre de 2012 bajo radicado No 2012-9-32 en la Ciudad de Bogotá para el mineral denominado *Asfalto natural o Asfaltita* cuya solicitud se encuentra en *EVALUACION*. (Ver Figura 1. Ubicación Geográfica)

Se ingresa a la finca y se avanzan unos 500 metros aproximadamente y se observa una labor en el cual se adelantan trabajos de extracción de mineral a Cielo Abierto y a unos 100 metros se encuentra un apique en los cuales no se evidencio la presencia de trabajadores en el momento de la visita.

Para la georeferenciación de las labores mineras, se utilizó Gps Garmin Map 62s.

ID	NOMBRE DE EXPLOTADOR	EXPLOTACION	COORDENADAS		
			NORTE	ESTE	COTA (msnm)
1	VICENTE GALVIS Y JUAN ANDRES GALVIS	CIELO ABIERTO	1.334.167	1.078.966	174
2	VICENTE GALVIS Y JUAN ANDRES GALVIS	CIELO ABIERTO	1.334.056	1.078.905	148

Observaciones: Las coordenadas de los dos puntos georeferenciados se encuentran por fuera del Título No 206 y se encuentran ubicados en el área IIS-15091.

A un costado de la explotación No 1 se evidencia costales con material (Asfaltita).


Ministerio de Minas y Energía
 República de Colombia


**Prospерidad
PARA TODOS**

2

WWW.ANMI.GOV.CO

NIT.900.500.018-2

20139070004771

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20139070004771

Pág. 5 de 10



**AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA**

• Segunda Parte:

El personal de la comisión sale de la finca VILLA ANDREA y sigue el carretable aproximadamente 7 kilómetros llegando a la finca Puerto Nuevo cuyo dueño es el señor RODRIGO ZAMBRANO quien no se presenta a la diligencia de amparo pero delega a su hermano el señor JAVIER ZAMBRANO quien manifiesta que los señores DARIO GILBERTO ULLOA FORERO y el señor RODRIGO ZAMBRANO se encontraban en la ciudad de Bogotá y que habían llegado a un acuerdo no obstante se procede a realizar la verificación de las labores que allí se adelantan geo referenciadas a continuación:

En el momento de la diligencia no se encontró personal laborando (2), los cuales manifestaron estar afiliados a seguridad social.

Para la georeferenciación de las labores mineras, se utilizó Gps Garmin Map 62s.

ORDEN	NOMBRE DEL EXPLOTADOR	EXPLOTACION	COORDENADAS		
			NORTE	ESTE	COTA (msnm)
1	DARIO ULLOA FORERO	SUBTERRANEO	1.334.315	1.078.204	159
2	DARIO ULLOA FORERO	CIELO ABIERTO	1.334.030	1.078.139	164

En la explotación Numero Uno se evidencia una labor inclinada de aproximadamente 9 metros con espesor de 1.5 metros en la cual se encontraban laborando dos trabajadores los señores NELSON QUIROGA identificado con cedula de ciudadanía No 1.075.664.270 de Zipaquirá y el señor CARLOS JULIO NIÑO identificado con cedula de ciudadanía No 91.245.289 de Bucaramanga contratados por el señor DARIO ULLOA.

En la explotación Numero Dos se observa unos trabajos a Cielo Abierto con un espesor aproximado de 4 metros, el señor Javier Zambrano manifiesta que se dará inicio a una labor inclinada para mejor aprovechamiento del recurso.

3. CONCLUSIONES.

De acuerdo con la visita técnica realizada el 14 de Noviembre del año en curso al área del Contrato N° 206, para dar cumplimiento al Amparo Administrativo interpuesto por el señor DARIO ULLOA, titular de la LICENCIA DE EXPLOTACION No 206, se concluye lo siguiente:

- Al referenciar las labores de la supuesta perturbación se observó dos trabajos mineros a cielo abierto los cuales son adelantados por los señores VICENTE GALVIZ, JUAN ANDRES GALVIS Y ASOCIADOS, que de acuerdo con las coordenadas relacionadas, se determina que estas labores se encuentran FUERA del área de la Licencia No 206 ubicándose dentro del área IIS-15091 cuyo titular es la empresa VARTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA y en las cuales se evidencia mineral depositado a un costado de los mismos empacado en costales blancos.
- El señor LUIS FAJARDO SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía No 91.278.198 quien es socio de los señores VICENTE GALVIS Y JUAN ANDRES GALVIS realiza una radicación de solicitud de minería tradicional con fecha de 10 de Octubre de 2012 bajo radicado No 2012-9-32 en la Ciudad de Bogotá para el mineral denominado *Asfalto natural o Asfaltita* cuya solicitud se encuentra en **EVALUACION**.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



Prospere
para todos

3

www.anm.gov.co

NIT.900.500.018-2

20139070004771

Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20139070004771

Pág. 6 de 10



Los señores **VICENTE GALVIZ, JUAN ANDRES GALVIS Y ASOCIADOS** no cuentan con título minero vigente por lo tanto **"SE DEBE SUSPENDER DE FORMA INMEDIATA LAS LABORES DE LA MINA YA QUE NO CUENTAN CON TITULO MINERO VIGENTE O AUTORIZACION POR PARTE DEL TITULAR DEL CONTRATO IIS-15091 CUYO TITULAR ES LA EMPRESA VARTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA"**.

De otro lado se manifestó por parte del señor **ELKIN GARCIA VALDERRAMA** capataz de la mina (Licencia de Explotación No 206) que los señores **DARIO ULLOA Y EL SEÑOR RODRIGO ZAMBRANO PINTO** llegaron a un acuerdo privado teniendo en cuenta la sociedad que tiene por nombre *Asfaltitas de Colombia Ltda.*

En el área de la Licencia de Explotación No 206 se observó dos trabajos, una labor inclinada cuyas coordenadas son (N= 1.334.315, E= 1.078.204 y cota 159 m.s.n.m) con avance aproximado de 9 metros y un espesor de 1.5 metros y una labor a Cielo Abierto cuyas coordenadas son (N= 1.334.030, E= 1.078.139 y cota 164 m.s.n.m) con un espesor de la capa mineral de 4 metros aproximadamente.

Por lo anteriormente expuesto se debe:

- ✓ Correr traslado a la alcaldía municipal de La Esperanza por tratarse de minería ilegal para su cierre inmediato.
- ✓ Correr traslado a la Fiscalía General de la Nación por tratarse de minería ilegal.
- ✓ Correr traslado al Ministerio de la Protección Social por tratarse de minería ilegal.
- ✓ Correr traslado a la Procuraduría Ambiental y Agraria por tratarse de minería ilegal.

De otro lado se manifestó por parte del señor **ELKIN GARCIA VALDERRAMA** capataz de la mina (Licencia de Explotación No 206) que los señores **DARIO ULLOA Y EL SEÑOR RODRIGO ZAMBRANO PINTO** llegaron a un acuerdo privado teniendo en cuenta la sociedad que tiene por nombre *Asfaltitas de Colombia Ltda.*

En el área de la Licencia de Explotación No 206 se observó dos trabajos, una labor inclinada cuyas coordenadas son (N= 1.334.315, E= 1.078.204 y cota 159 m.s.n.m) con avance aproximado de 9 metros y un espesor de 1.5 metros y una labor a Cielo Abierto cuyas coordenadas son (N= 1.334.030, E= 1.078.139 y cota 164 m.s.n.m) con un espesor de 4 metros aproximadamente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Así las cosas se ha señalado en la ley 685 de 2001, que el amparo administrativo es la acción que radica en cabeza del titular del contrato, inmerso en los diferentes principios constitucionales, caracterizado por desarrollarse en un procedimiento breve y sumario, estableciéndose esta institución como una obligación del Estado para garantizar al titular minero la pacífica actividad proveniente de un título legalmente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional, contra actos perturbatorios de terceros, entendiéndose como tales, todos aquellos que no ostenten la calidad de beneficiario minero, incluidas las propias autoridades en los casos en que carezcan de autorización o disposición legal para ello.

En este sentido, el beneficiario de un título minero podrá solicitar del Estado, a través de las alcaldías municipales correspondientes o de la autoridad minera, amparo provisional para que se suspenda inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros, que se realice dentro del área objeto de su



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



Prosperidad
para todos

4

www.anm.gov.co

NIT.900.500.018-2

20139070004771

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20139070004771

Pág. 7 de 10



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

título. Lo anterior, sin importar la calidad del tercero generador del hecho, es decir, sea o no subcontratista, por cuanto, como se ha reiterado, al no subrogarse éstos en los derechos y obligaciones emanadas del título según lo estipulado por el artículo 27 de la Ley 685 de 2001, quien responde ante la autoridad minera es el beneficiario minero.

En este orden de ideas, la autoridad de conocimiento debe verificar primero, que quien impetre la acción de amparo administrativo sea titular minero, igualmente que el autor del hecho no sea titular minero, por que en este único caso será admisible su defensa y que los hechos perturbatorios se encuentren dentro del área del titular, para que sean de nuestra competencia.

Así las cosas, para el caso que nos ocupa ha de tenerse en cuenta que la finalidad del amparo administrativo es impedir el ejercicio ilegal de actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio, actual o inminente contra el derecho que consagra el título. El carácter tuitivo de esta garantía de los derechos mineros frente a actos de perturbación u ocupación de hecho se refleja en un procedimiento previsto por el legislador en el que no se vislumbra ni se articula confrontación alguna entre el particular y el Estado, sino amparo de los derechos de un sujeto privado ante los actos perturbadores de otro u otros, todo lo cual hace de éste un proceso de naturaleza eminentemente policivo. La intervención por parte de la Agencia Nacional de Minería para decidir la solicitud de amparo en virtud de los hechos que dieron origen, ha de indicarse que el fundamento de esta acción se fundamenta, que se determinaron labores mineras en las coordenadas indicadas por el titular, pero que se encuentran en el límite del área de la Licencia de Explotación No. 206.

Por lo anterior debe hacerse claridad, respecto a lo expuesto en el artículo 307 de la ley 685 al indicar *Perturbación*. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional. (Negritas fuera de texto).

En ese orden de ideas, la autoridad de conocimiento de la solicitud de amparo administrativo se pronuncia con base en que los hechos indicados en la acción que no constituyen perturbación dentro de la Licencia de Explotación No. 206, pero si una minería ilegal. Labor que se viene ejecutando dentro del contrato de concesión No. IIS-15091, cuyo titular es la empresa *VARTEL CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA*. Por lo tanto es pertinente correr traslado a la fiscalía General de la Nación, así como a la alcaldía municipal de LA ESPERANZA para lo de su competencia.

Artículo 159 de la ley 685 de 2001, Exploración y Explotación Ilícita.- La exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, constitutivo del delito contemplado en el artículo 338 del Código Penal, se configura cuando se realicen trabajos de exploración, de extracción o captación de minerales de propiedad nacional o de propiedad privada, sin el correspondiente título minero vigente o sin la autorización del titular de dicha propiedad.

{...},

Art 160. 161 y siguientes... ley 685 de 2001

En consecuencia, el Estado a través de los citados mecanismos jurídicos le garantiza al concesionario la libre y pacífica actividad del derecho otorgado, correspondiéndole a éste ejercitarlos bajo los procedimientos indicados y ante las autoridades correspondientes.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



Prosperidad
para todos

5

www.anm.gov.co

NIT.900.500.018-2

20139070004771

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20139070004771

Pág. 8 de 10



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

En merito de lo expuesto, la Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta, en el uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NO CONCEDER el Amparo Administrativo incoado por el señor DARIO ALBERTO ULLOA FORERO, titular de la Licencia de Explotación No. 206, conforme a lo expuesto en las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la Alcaldía Municipal de la ESPERANZA del Departamento de Norte de Santander para lo su conocimiento, conforme a lo expuesto en las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO:- CORRER TRASLADO a la Fiscalía General de la Nación, conforme a lo manifestado en el proveído, teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 338 del Código penal.

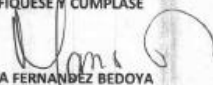
ARTICULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la Procuraduría Ambiental y Agraria, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva y considerándose una Exploración y Explotación Ilícita, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente Resolución al señor DARIO ALBERTO ULLOA FORERO, en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 206, o en su defecto procédase mediante aviso.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según el caso.

Dada en San José de Cúcuta, a los cinco (5) días del mes de diciembre de 2012

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARISA FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Copia: Archivo - Expediente - Consecutivo
Proyecto: Gina Páez Urbina



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



Prosperidad
para todos

6

www.anm.gov.co

NIT.900.500.018-2

20139070004771

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20139070004771

Pág. 9 de 10



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL ARTÍCULO QUINTO DE LA RESOLUCIÓN PARCT-042 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2012, "EN LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 206"

RESOLUCIÓN PARCT- 007

(09 DE ABRIL DE 2013)

La Suscrita Coordinadora del punto de Atención Regional Cúcuta, de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas mediante Resolución No. 0023 De fecha 08 de Junio de 2012 y la Resolución No. 0050 de fecha 22 de junio de 2012, proferida por el despacho de la señora Vicepresidenta y,

CONSIDERANDO

Mediante Resolución No. 98 de fecha 18 de septiembre de 1996, fue otorgada por LA SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, una licencia de explotación para un Yacimiento de ASFALTITA, al señor DARIO ULLOA, identificado con cédula No. 19.094.860, ubicada en jurisdicción del Municipio de la Esperanza, la cual fue inscrita en registro Minero Nacional el día 25 de noviembre de 1997.

En Resolución PARCT-042 de fecha 05 de Diciembre de 2012, en el cual se resuelve: "... **NO CONCEDER** el Amparo Administrativo incoado por el señor DARIO ALBERTO ULLOA FORERO, titular de la Licencia de Explotación No. 206, conforme a lo expuesto en las consideraciones del presente acto administrativo", (Folios 38-43).

Teniendo en cuenta, que en la resolución en comento se omitió por error involuntario, la notificación del presente acto administrativo a los señores RODRIGO ZAMBRANO, VICENTE GALVIS Y JUAN ANDRES GALVIS, quienes fueron denunciados perturbadores, dentro del Contrato No. 206 del señor DARIO ULLO FORERO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La finalidad de las notificaciones es dar cumplimiento al principio de publicidad que debe preceder todas las actuaciones judiciales o administrativas, a fin de que puedan ser controvertidas a través de los recursos establecidos por la ley, por quienes resulten afectados con la decisión.

Con ello, se garantiza el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, en virtud del cual "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio".

El artículo 209 de la Constitución dispone que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento "en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y **publicidad**".

En desarrollo del principio de publicidad las actuaciones administrativas deben ser dadas a conocer por parte de las entidades que las expidan, a través de las comunicaciones, notificaciones o publicaciones establecidas en la ley o en el acto administrativo de que se trate.

Por lo tanto, es pertinente proceder a la notificación de la Resolución PARCTU-042 de fecha 05 de Diciembre de 2012, de acuerdo a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001, o en su defecto conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



Prosperidad
para todos

1

www.anm.gov.co

NIT.900.500.018-2

20139070004771

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20139070004771

Pág. 10 de 10



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

En merito de lo expuesto, la Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta, en el uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR EL ARTÍCULO QUINTO DE LA RESOLUCION PARCU-042 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2012, EL CUAL QUEDA ASÍ:

"ARTICULO QUINTO: IGUALMENTE NOTIFICAR personalmente la Resolución en comento a los señores, RODRIGO ZAMBRANO, VICENTE GALVIS Y JUAN ANDRES GALVIS o en su defecto procédase mediante aviso.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás Artículo de la Resolución PARCU-042 de fecha 05 de diciembre de 2012 quedarán igual.

Dada en San José de Cúcuta,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



MARISA FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Copia: Archivo - Expediente - Consecutivo
Proyecto: Gino Páez Urbina



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



Prosperidad
para todos

2

www.anm.gov.co